



Montevideo, 22 de noviembre de 2017.-

**R. de D.N°522/2017**

**Acta 987**

EE2017-67-001-000854

**VISTO:** Los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por la Sra. Alexandra Lima C. 10.494, contra la Evaluación de Desempeño del año 2016; acto que reviste el carácter de principal una vez que la citada fuera notificada de la respuesta a su solicitud de revisión SED2016.

**RESULTANDO:** I) Que desde el punto de vista formal, la impugnación fue interpuesta en tiempo y forma. II) Que desde el punto de vista sustancial la recurrente se agravia en que entiende se le otorgó una baja calificación, manifestando que no se atendió a los argumentos esgrimidos para cuestionar la calificación de desempeño realizada, entendiéndole afecta las posibilidades futuras de concursar a cargos superiores. Y solicita, en definitiva, que se revoque el acto administrativo impugnado, o que de lo contrario, se franquee el recurso jerárquico y de anulación ante quien corresponda.

**CONSIDERANDO:** I) Que al remitirse el recurso de revocación a consideración del Evaluador del Proceso, Sra. Ana María Ogliaruso, en su calidad de Coordinadora Regional Sur, se expidió luego de analizar cada uno de los puntos planteados por la recurrente, “manteniendo en todos sus términos el acto administrativo de evaluación de desempeño año 2016 que fuera dictado respecto a la citada funcionaria”, remitiéndose a los antecedentes respectivos, y diciendo asimismo que la evaluación de desempeño se realizó con la mayor objetividad, cumpliendo las etapas del proceso SED2016, “considerando cada ítem evaluado

y los descargos realizados por el evaluado”. II) Que en dictamen de la Asesoría Jurídica se informó que los agravios no son de recibo, ya que el acto impugnado fue motivado y dictado conforme a derecho, cumpliéndose en todo el procedimiento vigente, estipulado en el Manual de Sistema de Evaluación de Desempeño (SED), siendo el acto administrativo motivado, ya que en la Respuesta a la solicitud de revisión se respondió a todos los agravios que fueron planteados por la funcionaria en el formulario de Solicitud de Revisión. Por otra parte, la recurrente no agregó ningún medio probatorio en el que funde su agravio, no surgiendo del acto recurrido que el mismo contenga irregularidades en el procedimiento o que la calificación no sea acorde a las tareas cumplidas por la funcionaria. Además, en esta materia, la Jurisprudencia Nacional es conteste en que no debe revisarse la asignación puntual de determinada calificación, sino que lo que debe examinarse es la no existencia de ilegalidad en el procedimiento o desviación de poder. Sugiriendo, en definitiva, que se confirme el acto administrativo impugnado en todos sus términos, no haciendo lugar a los recursos de revocación y jerárquico en subsidio que fueron interpuestos.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, a lo resuelto por la Gerencia de Coordinación de Plantas de Montevideo y demás antecedentes que lucen en el expediente N° EE2017-67-001-000854, y a lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Nacional, y artículo 5° de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 05/01/96, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 del 22/11/12.

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS**

### **RESUELVE:**

1) No hacer lugar a los recursos de revocación y jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por la funcionaria Sra. Alexandra Lima C.10.494, manteniéndose en todos sus términos la Evaluación de Desempeño de Competencias 2016 emitida respecto a la citada, notificando personalmente a la funcionaria en el domicilio real denunciado.

- 2) Franquear el recurso de anulación interpuesto para ante el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- 3) Pasen estas actuaciones a la División de Recursos Humanos para las notificaciones y registros pertinentes.
- 4) Cumplido, vuelva para su remisión al MIEM.

**SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ  
PRESIDENTA**

**DRA. BLANCA SCALA  
SECRETARIA GENERAL**